

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del comportamiento observado por el Teniente Coronel de Ejército, Comandante de Estado Mayor, D. José Rogi y Diñarés, en la batalla de Monte-Muru, sostenida contra las facciones carlistas el día 27 de Junio de 1874:

Resultando probado en forma que el interesado concurrió con fuerzas de la tercera division del tercer cuerpo de Ejército del Norte al ataque de las posiciones atrincheradas que el enemigo ocupaba en el pueblo de Mumegarren, y puesto al frente de las tropas que marchaban en las líneas más avanzadas, cargó de los primeros, espada en mano, con la mayor bizarría en momentos tan críticos, dando noble ejemplo de valor y serenidad:

Considerando que desordenadas algun tanto dichas fuerzas á consecuencia de las sensibles pérdidas sufridas, Rogi, merced á desesperados esfuerzos, logró rehacer en parte aquellas tropas, y á su cabeza cargó nuevamente con el mayor denuedo, arrollando al enemigo, muy superior en número, y contribuyendo poderosamente al resultado favorable de aquella operacion, teniendo la desgracia al llevar despues un parte, bajo el fuego nutrido del enemigo, de recibir tres heridas mortales, una de ellas de tanta gravedad que le ocasionó la muerte sobre el mismo campo de batalla:

Visto el párrafo sexto del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta tan heróico comportamiento, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien resolver S. M. que el Teniente Coronel de Ejército, Comandante que fué del Cuerpo de Estado Mayor, Don José Rogi y Diñarés, se hizo acreedor á la Cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando, con la pension anual de 2.000 pesetas, abonable desde el citado día 27 de Junio de 1874, y trasmisible dicha pension en los términos que se adjudican las del Monte-pío á la familia del interesado, por haber este fallecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.

CAMPOS.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca, pidiendo rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Abril del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 4 de Diciembre de 1878 el expresado Ayuntamiento solicitó una rebaja de 1.400 pesetas, fundándose principalmente en que cada habitante satisface 9 pesetas, mientras que los pueblos de Pedrocillo, el Ralo, Aldeanueva de Figueroa y Palencia de Negrilla están ménos gravados.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion, en su informe de 28 de Marzo último, propone una rebaja de 938 pesetas 10 céntimos.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en ninguna razon legal, como el descenso de la poblacion ó causas extraordinarias que sean dignas de tenerse en cuenta, sino en generalidades imposibles de apreciar para el objeto de la peticion;

El Consejo opina que no procede otorgar al expresado Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta rebaja alguna en su actual encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Palencia, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Abril del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palencia solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia, fecha 29 de Agosto de 1878, el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en el descenso de su poblacion, y en que otras capitales que se hallan en análogas condiciones salen ménos gravadas.

Instruido el oportuno expediente, del que resulta que la poblacion de Palencia constaba en 1860 de 13.126 habitantes, y segun el último censo de 12.717, la Direccion, en su informe de 20 de Febrero último, propone una baja de 30.315 pesetas.

De todas las razones que el Ayuntamiento de Palencia aduce en apoyo de su pretension, la única legal, y digna por lo tanto de tenerse en cuenta, es la del descenso de su poblacion; pero como esta es sólo de 409 habitantes, y no llega ni con mucho por lo tanto á la tercera parte, y como además Palencia reúne las favorables condiciones de tener una muralla que cierra su casco dificultando el fraude, tres carreteras, el canal de Castilla, la estacion del ferrocarril y dos ferias anuales;

El Consejo opina que no procede otorgar al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su actual encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Matute, provincia de Logroño, pidiendo rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Abril del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Matute, provincia de Logroño, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento, en instancia de 24 de Agosto del año anterior, solicitó la indicada rebaja.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general, de conformidad con el Negociado y con la Administracion económica, propone en su informe de 20 de Marzo último se desestime la pretension del Ayuntamiento reclamante.

Considerando el Consejo que al solicitar el Ayuntamiento de Matute una rebaja en su encabezamiento no se funda en ninguna razon prescrita en la legislacion vigente; que el cupo del Tesoro importa 3.740 pesetas 20 céntimos, y el arriendo ha producido 8.363 á la expresada Corporacion, y que el gravámen individual del referido pueblo no llega al término medio del de los de su clase en la provincia;

Opina que no procede otorgar al Ayuntamiento mencionado la baja que solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre la instancia del Ayuntamiento de Alcora, provincia de Castellon, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcora, provincia de Castellon, en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos.

En el informe que en 30 de Diciembre del año anterior emitió el Consejo sobre el mismo asunto se indicaba que podia accederse á la pretension del expresado Ayuntamiento, porque en el expediente justificativo que al efecto se instruyó constaba que la poblacion habia disminuido más de una tercera parte, pero que era conveniente sin embargo, ántes de acordar la baja, tener á la vista el resultado del último censo llevado á cabo en Diciembre de 1877.

Con arreglo á este nuevo dato, facilitado por la Direccion del Instituto Geográfico, resulta que el pueblo de Alcora tenia en la fecha indicada 3.626 habitantes; y como en 1860 contaba 5.324, su poblacion no ha disminuido la tercera parte que exige la ley de Presupuestos de 1877-78, por lo que el Consejo, teniendo en cuenta que la única razon alegada es el descenso de la poblacion, opina que no procede acceder á lo que solicita el Ayuntamiento de Alcora.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido nuevamente á informe de la Seccion por Real orden de 26 de Marzo último, resulta:

Que el Ayuntamiento de Malpartida, provincia de Cáceres, acordó en 21 de Setiembre de 1873 aprobar la concesion solicitada por D. Francisco Díez Moran de siete fanegas y media de tierra en la dehesa boyal y término denominado de la Zafrilla, para construir una charca y molino harinero, siempre que quedasen garantidos los derechos y servidumbres legítimos que sobre el terreno existian:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial y por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, autorizó al Alcalde de dicho pueblo en 28 de Enero de 1874 para otorgar la concesion pretendida:»

Que dada al expediente la oportuna instruccion, se fijaron las bases de la concesion, y se determinaron los derechos y servidumbres que debian conservarse á favor de los vecinos, otorgándose la correspondiente escritura en los términos ordenados por el Gobernador:

Que hechas algunas reclamaciones por parte del concesionario, el Regidor Síndico del Ayuntamiento expuso á la Corporacion los perjuicios que se irrogaban con la concesion referida, mediante la cual se privaba á aquel vecindario del uso de ciertas servidumbres de antiguo establecidas:

Que el Ayuntamiento, sin embargo de reconocer la justicia de lo observado por el Regidor Síndico, desestimó su reclamacion por no creerse con facultades para declarar la nulidad de la escritura:

Que habiéndose alzado de este acuerdo el referido funcionario ante la Comision provincial, esta Corporacion, considerándose incompetente para conocer de la cuestion, se limitó á manifestar las irregularidades á su juicio cometidas, elevándose el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. para la resolucion que se estimase justa:

Que en su vista, y teniendo presente ese Ministerio que segun lo dispuesto en el art. 80 de la ley Municipal de 1870, el Gobernador no pudo aprobar por sí el mencionado contrato, ni mucho menos hacer que la Municipalidad otorgase la escritura con perjuicio de los intereses del vecindario, entendiéndose que era nulo todo lo actuado, declarándose así por Real orden de 8 de Marzo de 1877, y dispuso al propio tiempo que si el Ayuntamiento estimaba conveniente la *permuta*, instruyese el oportuno expediente, tramitándolo con arreglo á la ley:

Y por último, que dicha Corporacion, teniendo en cuenta que con la enajenacion de que se trata en nada se perjudicaban los intereses generales, ántes por el contrario, la estimaba beneficiosa porque tiende al aumento de la riqueza pública aprovechándose un terreno de mala calidad en un abrevadero de que carecia el pueblo; y en atencion además á los cuantiosos gastos que se habian originado al interesado en la construccion llevada á cabo de la charca y molino, acordó por mayoría en 6 de Mayo siguiente conceder al expresado Díez Moran las siete fanegas y media de terreno para los objetos indicados, bajo ciertas condiciones y en precio de 362 pesetas 30 céntimos, en que se apreció el terreno por peritos que nombraron las partes interesadas.

Prévios informes del Ingeniero Jefe del distrito forestal y de la Comision provincial, favorables á la concesion se elevó de nuevo el expediente á ese Ministerio, despues de lo cual se ha unido la comunicacion del Gobernador de 27 de Febrero último prestando su apoyo á la enajenacion pretendida.

La Seccion, cumpliendo las órdenes de S. M., nota que al prevenirse por Real orden de 8 de Marzo de 1877 la nueva instruccion que debia darse al expediente, se partió del supuesto de que está versada sobre la permuta de un terreno.

Bien examinado, se observa desde luego que se trata simplemente de la concesion de un terreno enclavado en la dehesa boyal de Malpartida, para el servicio particular de D. Francisco Díez Moran, sin perjuicio de las servidumbres públicas que de inmemorial se hallaban establecidas.

En tal concepto, es preciso reconocer que si esa finca está sujeta á la desamortizacion, no es posible disponer en todo ni en parte de ella sino en la forma que las leyes prescriben, esto es, por medio de subasta y con intervencion del Ministerio de Hacienda.

Lo propio sucederia si se hallase exceptuada de la venta, pues una vez demostrado que puede cederse parte de ella sin perjuicio de los intereses del vecindario, ántes bien favoreciéndolos por el beneficio y comodidad que le reportaria el establecimiento de un molino y abrevadero para los ganados, corresponderia ponerlo en conocimiento del Mi-

nisterio de Hacienda para que procediese en forma á su enajenacion.

La verificada directamente por el Ayuntamiento perjudicaria los derechos del Estado por la participacion que este tiene en los productos de las ventas de las fincas sujetas á las leyes desamortizadoras; así es que por tales razones se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Mayo de 1877, pasándose el expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos á que haya lugar.

Tal es el parecer de la Seccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que en el mismo se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Secretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Salvador Muro y Colmenares.

Caballeros.

D. Dionisio Casañal.

D. Salvador de la Fuente y Fernandez.

D. Francisco Lozano Muñoz.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Eugenio Sartorius.

D. Francisco Rentero.

D. Cesáreo Rodrigo, Obispo de Orense.

D. Salvador Zulueta y Samá.

Comendadores ordinarios.

D. Luis Duggi.

D. Aurelio Herrero.

Caballeros.

D. Dionisio M. Fernandez.

D. Miguel Gonzalez Saiz.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Juan Alvarez de Sotomayor.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Vicente Hernandez Mazon.

D. Juan de V. Portela.

D. Pedro Lopez de Valino.

D. Andrés Maria de Foxá y Lecanda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 2 de Junio de 1879.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1879.

Tenientes fiscales.

En 24 de Mayo. Traslado, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de D. Eugenio Gutierrez Mansilla, á D. José de Pina y Cuenca, que sirve igual cargo en la de Palma.

En id. id. Traslado á esta vacante á D. Eugenio Gutierrez Mansilla, Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona.

Promotores fiscales.

En 5 id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría de término del distrito del Campillo de Granada, vacante por salida á otro destino de D. Pascual Ibañez y Palao, que la servia, á D. Luis Rodriguez Llera, Juez de primera instancia de La Roda.

Méritos y servicios de D. Luis Rodriguez Llera.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1861.

En 6 de Setiembre de 1861 se le nombró Promotor fiscal de entrada de Yecla, de cuyo cargo tomó posesion en 15 de Octubre del mismo año.

En 15 de Octubre de 1862 se le declaró cesante.

En 27 de Marzo de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Albuñol y en 26 de Abril tomó posesion.

En 15 de Enero de 1873 se le promovió á la Promotoría de término de Pontevedra, de la que se posesionó en 14 de Febrero siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 fué nombrado para el Juzgado de ascenso de la Roda, del que tomó posesion en 5 de Abril siguiente.

En 8 id. Nombrando, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1877, para la Promotoría fiscal de término de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Emilio Garcia Bajo, á D. Pedro Espinar y Martinez, electo, en comision, de la de Motilla del Palancar.

En id. id. Nombrando, de acuerdo con la disposicion citada, para la de ascenso de Manacor, vacante por salida á otro destino del electo D. Joaquin Serna y Morales, á Don Francisco Garcia Hidalgo, Promotor de Hacienda de Badajoz, cesante, y el más antiguo de los de ascenso cesantes.

Méritos y servicios de D. Francisco Garcia Hidalgo.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesion en Castuera desde fines de Agosto de 1863 hasta Febrero de 1875.

En 19 de Noviembre de 1861 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Badajoz, tomando posesion el 19 de Enero de 1862.

En 6 de Enero de 1864 fué declarado cesante.

En 24 del mismo mes y año se le repuso en la Promotoría de Hacienda de Badajoz, posesionándose en 1.º de Agosto siguiente.

En 17 de Octubre, tambien del año 1864, fué declarado cesante.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á la disposicion citada, á la de ascenso de Motilla del Palancar, vacante por nombramiento para otra del electo D. Pedro Espinar, á D. Lamberto Rodriguez Trelles, que sirve la de Albaida.

Méritos y servicios de D. Lamberto Rodriguez Trelles.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Mayo de 1869, habiendo ejercido la profesion desde Junio del mismo año hasta Octubre de 1864.

Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 30.

En 17 de Agosto de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Puebla de Sanabria, y sin tomar posesion.

En 31 del mismo mes y año, se le nombró, á su instancia, para la de Onteniente, donde fué electo.

En 30 de Setiembre, tambien del año 1874, se le nombró, accediendo á sus deseos, para la de Albaida, tomando posesion en 29 de Octubre.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de entrada de Daimiel, vacante por traslacion de D. Alberto Rios y Rojas, á D. Faustino Oliver y Ruiz, que sirve la de Puebla de Tribes.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, á la de Aguilar, de la misma categoría que la anterior, vacante por promocion de D. Joaquin Serna Morales, á D. Emeterio Ibañez y Arlegui, que desempeña la de Chiclana.

En id. id. Traslado, á peticion suya, á la de entrada, de Puenteareas, vacante por nombramiento para otra del electo D. José Orge y Portela, á D. Valentin Taboada y Taboada, que sirve la de Brihuega.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Escalona, tambien de entrada, vacante por traslacion de Don Francisco Cabello y Rodriguez, á D. Félix Parga y Galiat, que desempeña la de Atienza.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, á la de Torrox, de igual categoría, vacante por traslacion de Don Antonio Martinez Torres, á D. Miguel Zabala y Escolar, que sirve la de Siles.

En id. id. Traslado, á peticion suya, á la de Sahagun, tambien de entrada, vacante por renuncia de D. Manuel Martinez Garrido, á D. Ciriaco Anaya y Ortega, que desempeña la de Sedano.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de entrada de Hervás, vacante por nombramiento para otra del electo D. Rosendo Martin Perez, á D. Enrique Segura y Maestre, que sirve la de Fuente de Cantos.

En 29 id. Jubilando por edad, y á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Fernandez y Guerrero, Promotor fiscal cesante de Albacete.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para la Promotoría de entrada de Novelda, vacante por promocion del que la servia, á D. Cristóbal Fernandez Criado, que sirve la de ascenso de Benabarre.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de ascenso anterior á D. Vicente Sangenis y Alós, Juez de primera instancia electo de Seo de Urgel.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de entrada de Madridejos, vacante por cesacion de D. Dionisio Calvo y Marcos, que la servia, á D. Fermin Rojas y Gaitero, que sirve la de Barco de Avila, donde es incompatible.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Maroni y D. Juan Bautista Valcárcel, representados en último estado por el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, demandantes, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, y D. Antonio Moya y Vizcaino, en el concepto de coadyuvante de la Administración y representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, sobre revocación de la orden ministerial de 21 de Noviembre de 1873, que mandó segregarse 160 fanegas que contenía de exceso la dehesa llamada Tomillo, procedente de los Propios de Hellin:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1859, fueron rematadas á favor de D. Antonio Lopez las dehesas Tomillo y Canalejo del Borrego, procedentes de los Propios de Hellin, en la cantidad de 13.025 rs. aquella, y en la de 9.210 rs. esta y con la cabida de 101 y 177 fanegas respectivamente, equivalentes á 70 hectáreas, 57 áreas y 25 centiáreas, y 125 hectáreas, 67 áreas y 66 centiáreas:

Que dicho interesado las cedió á D. Miguel Fernandez Castro, el que despues de pagado el primer plazo tomó posesion judicial de las mismas, en virtud de providencia de 26 de Enero de 1860 y diligencia de 3 de Febrero, habiéndolas traspasado en 28 de Octubre del propio año á Don Fulgencio Rodriguez:

Que el Investigador de la provincia de Albacete, con noticia de que dentro del perímetro de la dehesa llamada Tomillo, núm. 1.490 del inventario, existia un número mayor de fanegas de las vendidas, y que estas lo fueron por mucho ménos valor que el que realmente tenían, instruyó el oportuno expediente de denuncia, en el cual se hizo constar por manifestacion del Alcalde de Hellin que los terrenos de lomas, pastos y espartos de la dehesa Canalizo del Tomillo, así como tambien todos los que habian podido reducirse á cultivo dentro de sus límites, habian pertenecido siempre al caudal de Propios de aquel pueblo, y que á la sazón no poseía el Ayuntamiento ninguno de dichos terrenos ni tenia intervencion en sus frutos:

Que nombrados peritos para el reconocimiento y tasacion de dicha dehesa, el Agrimensor D. Alejandro Jimenez y el práctico D. Manuel Lopez, procedieron á verificar dichas operaciones, teniendo á la vista el *Boletín oficial* de la provincia, en que se anunció la venta de la finca en cuestion y los demás antecedentes que creyeron oportunos, certificando que no les habia sido posible medir y tasar por separado la parte que se comprende en el anuncio de la subasta por hallarse alterados todos los linderos: que la dehesa se hallaba dividida en trece trozos con 261 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, equivalentes á 183 hectáreas, tres áreas y 83 centiáreas, que producen romero, esparto, pastos y algunos pinos: que las 101 fanegas vendidas valian en la época en que se enajenaron 30 escudos 290 milésimas en renta y 757 escudos 500 milésimas en venta: que las restantes 160 fanegas, tres celemines y un cuartillo las tasaban 160 escudos en renta y 4.000 en venta, y que no incluian en la medicion como de carácter particular muchos terrenos de labor enclavados en la misma finca, advirtiendo que la mayor parte de ellos debian pertenecer á los Propios:

Que formalizada la denuncia por razon de las expresadas 160 fanegas, tres celemines y un cuartillo, equivalentes segun se expresa en la oportuna diligencia, á 182 hectáreas, 85 áreas y 33 centiáreas, y pasada por el Comisionado de Ventas al Jefe económico de la provincia, la Junta provincial del ramo, en atencion á que los interesados no habian contradicho ni alegado cosa alguna, á pesar de haber sido citados, acordó en sesion de 15 de Noviembre de 1870 que era procedente la denuncia, y que debian reivindicarse administrativamente las 160 fanegas, tres celemines y un cuartillo que resultaban de exceso en la dehesa llamada Canalizo del Tomillo, haciendo responsables á sus detenedores de los productos percibidos ó debidos percibir de ellas; con cuyo acuerdo, y fundada en análogas razones, se conformó la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Junio de 1871, fijando la época de Enero de 1860 como aquella desde la cual debian devolverse al Estado los productos expresados:

Que en 28 de Julio, la propia Junta superior declaró al Investigador y Comisionado de Ventas con derecho á percibir el premio respectivo de 17 y 3 por 100 del valor en tasacion de las 160 fanegas, y al primero además el 6 por 100 del importe de las ventas que se hagan efectivas, imponiendo el 20 por 100 de multa al que aparecía como heredero de D. Fulgencio Rodriguez:

Que comunicadas las anteriores resoluciones á dichos herederos, se alzaron estos en 3 de Julio de 1871 para ante el Ministerio de Hacienda, expresando que si bien se comunicó en 21 de Setiembre de 1870 á uno de ellos la denuncia, no se creyó aquel en el caso de contestar, pues no existian aun herederos declarados, y pidiendo audiencia ó reforma de dichos acuerdos en apoyo de lo que alegaban, que en 1859 se vendieron, no la dehesa Canalizo del Tomillo, que no existe, sino la del Tomillo, y además su colindante Canalejo del Borrego, con la cabida entre las dos de 278 fanegas, y que habiendo sido subastadas la primera bajo la cabida de 101 fanegas, y la segunda con la de 177, todavía, en vez del exceso denunciado, faltaban á los exponentes 17 fanegas para el número total que á su causante le fueron adjudicadas. Alegaban además los exponentes, que eran pasados 12 años en quieta posesion de lo adquirido con buena fé, y que el procedimiento era nulo por fundarse en los hechos falsos que enumeraba:

Que á la anterior instancia acompañaron los interesados los documentos siguientes: primero, un certificado del Alcalde de Hellin acreditando que las dos dehesas procedentes de los Propios de dicha villa, denominadas Canalizo del Borrego y el Tomillo, fueron vendidas en el año 1859, previa la publicacion de los respectivos anuncios para las subastas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 102 y 103 de dicho año de 1859; que ambas fincas, por sucesivas traslaciones, segun resulta del documento expedido por el Registrador de la propiedad y exhibido por los reclamantes, pertenecen á los mismos: que no existe ni ha existido en dichas dehesas fuentes ni vestigios de ellas, y que al lado de la dehesa denominada del Tomillo no hay más que terrenos labrantíos, y únicamente á continuacion, formando una sola cordillera monacosa, en direccion á Poniente, sigue sin interrupcion la dehesa Canalizo del Borrego: segundo, certificacion del Registrador de la propiedad de Hellin de existir en el libro correspondiente las inscripciones siguientes: primera, dos dehesas en el término y de los Propios de Hellin tituladas Tomillo y Canalejo del Borrego, cedidas por su dueño D. Miguel Fernandez Cantos á D. Fulgencio Rodriguez: segundo, que por defuncion de este y hecha la particion de sus bienes, se adjudicaron á su hermano D. José Maroni y Patiño, segun escritura otorgada en 31 de Octubre de 1870, 89 hectáreas, 79 áreas y 38 centiáreas, cuya cabida la componen toda la dehesa del Tomillo y parte de la Canalizo del Borrego, y linda por Saliente labor de este caudal, Mediodía Príncipe Pio y labor de este caudal, y Norte labor ántes referida y D. Javier Pallarés; y tercero, que por la referida defuncion de Don Fulgencio, se adjudicó por la escritura citada á su otra hermana Doña Maria de la Concepcion Maroni de las citadas dehesas, despues de segregadas 23 fanegas vendidas por el D. Fulgencio á D. Juan Francisco Parra, igual cabida que al D. José, ó sean 89 hectáreas, 79 áreas y ocho centiáreas, que lindan por Saliente D. José Maroni y Patiño; Mediodía terrenos de esta interesada; Poniente el Príncipe Pio, y Norte D. Antonio Marin: tercero, copias de los anuncios para las subastas de las fincas mencionadas insertos en los *Boletines oficiales* de la provincia correspondientes á los dias 24 y 26 de Agosto de 1859, y señalados con los números 102 y 103, que unidos al expediente de denuncia los de tasacion y subasta de las fincas referidas, se pasaron con todos los demás antecedentes á la Seccion de Letrados, dictándose, de conformidad con lo propuesto por la misma, la orden de 21 de Noviembre de 1873, que confirmó en todas sus partes el acuerdo reclamado de la Junta superior de Ventas: que en 9 de Marzo de 1874 se llevó á cabo con el nombre de sobrante de la dehesa Canalizo del Tomillo la enajenacion de 160 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 112 hectáreas, 73 áreas y 31 centiáreas, habiéndose adjudicado en segundo remate á D. Manuel Perez y Septien, en la suma de 13.753 89 pesetas, aprobado por acuerdo de la Junta superior de Ventas de 4 de Mayo siguiente:

Vistas las actuaciones seguidas ante el Tribunal Supremo, y últimamente ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que en 26 de Junio de 1874, el Procurador D. José Garcia Noblejas, á nombre de D. José Maroni y Patiño, y D. Juan Bautista Valcárcel, en representacion de Doña Concepcion Maroni, y ambos en el concepto de herederos de D. Fulgencio Rodriguez, interpuso demanda en la via contencioso-administrativa pidiendo la revocacion de la orden ministerial ya citada de 21 de Noviembre anterior, y que se deje á sus poderdantes en quieta posesion y disfrute de las dos dehesas tituladas Tomillo y Canalizo del Borrego, imponiendo á D. Antonio Moya y Vizcaino la obligacion de indemnizar á sus representados de los daños, gastos y perjuicios que por la denuncia se les ha ocasionado:

Que mi Fiscal en el Tribunal Supremo pide en su escrito-contestacion de 2 de Enero de 1875, que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se deje subsistente la orden reclamada:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado, al que se pasaron los autos para instruccion, al tenor de lo dispuesto en el decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero de 1875, en su escrito de 11 de Mayo siguiente, se conformó y aceptó las conclusiones y fundamentos del Ministerio fiscal ante el Tribunal Supremo:

Que la Seccion de lo Contencioso en 28 de Setiembre de 1875 acordó, para mejor proveer, la práctica de varias diligencias, de las que resulta que, segun informe del Alcalde de Hellin, los terrenos de que se trata se denominan unos Canalizo del Borrego y otros Cañadas del Tomillo; y las expresadas fincas, cualquiera que sea la denominacion que se les dé de Cañadas, Canalizo ó Cañalejo, no pueden confundirse con otras pertenecientes á los Propios de la villa, puesto que únicamente poseyó las denominadas Tomillo y Borrego, ya sea con las denominaciones de Cañada, Cañalizo ó Cañalejo ó Dehesa, que bajo cualesquiera de ellos se sobreentiende; y que los peritos Don Alejandro Jimenez y D. Manuel Lopez declararon ante el Juzgado de primera instancia de Hellin que en la medicion que hicieron para su venta de la dehesa denunciada sólo comprendieron el terreno de Cañalizo del Tomillo, no incluyendo ninguno de los colindantes, conocidos con el nombre de Cañalizo del Borrego:

Que en 22 de Setiembre de 1876 se hubo por parte en los autos, y en el estado en que se hallaban, al Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Antonio Moya y Vizcaino, Investigador de Bienes nacionales de la provincia de Albacete, como coadyuvante de la Administracion:

Que en 23 de Marzo de 1877 la Seccion dispuso que uno ó tres peritos nombrados por las partes, con arreglo á lo prevenido en el art. 168 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, procedieran á practicar la medicion y levantamiento del plano de las dehesas de que se trata, librándose el oportuno despacho al Juez de primera instancia de Hellin, al que se dió comision para la práctica de estas diligencias:

Que en 16 de Setiembre de 1878, D. Antonio Martinez Grau, Agrimensor, y D. Manuel Garcia Villosa, perito

práctico, nombrados respectivamente por los demandantes y por el Promotor fiscal, manifestaron ante el Juzgado de primera instancia de Hellin que constituidos en el terreno que comprende las dehesas denominadas Canalizo del Tomillo y Canalizo del Borrego, las reconociesen minuciosamente, teniendo para ello en cuenta los *Boletines oficiales* que sirvieron para anunciar su venta en Julio de 1859, no encontrando diferencia alguna notable entre los límites que actualmente tienen dichas fincas y los señalados por los prácticos antiguos: que seguidamente procedieron á levantar el plano de las expresadas dehesas, el cual presentaron al Juzgado, y corre hoy unido á los autos; y apareciendo visiblemente la separacion de las mismas, practicaron su medicion, resultando que la llamada Canalizo del Borrego tiene 181 fanegas, equivalentes á 126 hectáreas y 79 áreas, y la denominada Canalizo del Tomillo 225 fanegas, ó sean 157 hectáreas y 61 centiáreas:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 7 de Abril de 1869, la primera de las cuales declaró que los bienes nacionales no deben venderse como cuerpos ciertos, y la segunda determinó que tal declaracion se aplicase á los expedientes que pendiesen de resolucion y á los que en lo sucesivo se incoaren, cualquiera que fuese la fecha del remate, mandando que se resolviesen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de las fincas:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862, que previene que en los casos de falta de cabida ó arbolado en las fincas del Estado que se enajenen, sea potestativo en el mismo optar entre la nulidad de la venta ó la indemnizacion:

Considerando que segun las diligencias practicadas ante el Juzgado de Hellin, en cumplimiento de lo prevenido en los autos de la Seccion de lo Contencioso de 28 de Setiembre de 1875 y 23 de Marzo de 1877, aparece: primero, que la dehesa rematada á favor de D. Antonio Lopez en 28 de Setiembre de 1859 con el nombre de Tomillo, procedente de los Propios de Hellin, comprende 225 fanegas del marco del país, equivalentes á 157 hectáreas, 61 centiáreas: segundo, que la referida dehesa constituye una finca distinta de la que en virtud de remate de la misma fecha adquirió el propio Lopez con el nombre de Cañalejo del Borrego: tercero, que esta última consta de 181 fanegas del mencionado marco, equivalentes á 126 hectáreas y 79 áreas:

Considerando que este resultado acredita el fundamento de la denuncia de que fué objeto la primera de dichas dehesas, pues habiéndose anunciado y rematado en el concepto de constar de 101 fanegas, ó sea 70 hectáreas, 57 áreas y 25 centiáreas, es manifiesto que lo fué con error enorme en la cabida, sin que pueda admitirse la excepcion presentada por los demandantes, que consiste sustancialmente en que hallándose unidas las dos dehesas, las fanegas que la Administracion imputa como exceso á la primera están en su totalidad comprendidas en la segunda, pues la medicion de esta, practicada en las referidas diligencias, arroja una superficie próximamente igual á aquella, bajo cuyo supuesto fué subastada:

Considerando que en tal concepto, la reivindicacion hecha por la Hacienda fué legal y procedente, conforme al sentido de las disposiciones trascritas y á las prácticas establecidas, en cuanto se limita al terreno que excede de las 70 hectáreas, 57 áreas y 25 centiáreas que aparecen en las diligencias expresadas:

Considerando que la cantidad del exceso mencionado, superior á una superficie igual á la que la Hacienda entendió que enajenaba, así como la cifra de la tasacion en venta y renta de aquella porcion, y la cantidad relativamente elevada en que se remató posteriormente, no permiten presumir la buena fé de D. Fulgencio Rodriguez, causante de los demandantes, en el disfrute de dicha parte, por cuyo motivo aquel, y en representacion suya su sucesion, deben estimarse responsables, con arreglo á las doctrinas legales, de todos los frutos que percibió desde la fecha de la toma de posesion, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á la misma sucesion para reclamar contra el cedente de la finca, D. Miguel Fernandez Cantos, por razon de los productos correspondientes al período que medió entre la posesion y la cesion referidas:

Considerando que no puede atribuirse á la propia sucesion responsabilidad directa por los frutos percibidos durante el tiempo que medió desde la muerte de Rodriguez hasta que la Hacienda se incautó del citado exceso de cabida, pues mientras no hubo declaracion de herederos y aceptacion de la herencia, esta asumia la representacion de los derechos y deberes de aquel, y cuando dichos actos tuvieron lugar, no podian los expresados herederos iniciar en beneficio suyo la posesion de buena fé, pues segun las declaraciones que hacen en su solicitud de 30 de Junio de 1871, tenían ya conocimiento oficial de la denuncia entablada por el Investigador:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el conde de Tejada de Valdosera, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Estéban Garrido,

Vengo en declarar procedente la denuncia entablada por el Investigador de la provincia de Albacete, así como la incautacion llevada á efecto por la Hacienda, en cuanto á la porcion de la dehesa del Tomillo, representada por la diferencia entre las 70 hectáreas, 57 áreas y 25 centiáreas, vendidas en remate celebrado en 28 de Setiembre de 1859, y las 157 hectáreas y 61 centiáreas que resultan de la medicion practicada por los peritos Martinez Grau y Garcia Villosa, y responsables á los demandantes de los frutos de la porcion expresada que se hubiesen percibido desde el 3 de Febrero de 1860; confirmando la Real orden impugnada con estas limitaciones; y no há lugar á la pretension de indemnizacion de perjuicios deducida por los demandantes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1879.—Pedro de Madrazo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lora del Rio, de tercera clase, con fianza de 4.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Esta Direccion general ha acordado subastar el suministro del papel necesario para la impresion de la Estadística de los Registros civil y de la propiedad y estados que se han de remitir á los Parrocos durante el año económico de 1879 á 1880.

La subasta tendrá lugar el dia 8 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la Direccion general de los Registros, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso segundo de la derecha, conforme á las muestras que se hallan de manifiesto en la portería de la citada Direccion.

Y para que llegue á conocimiento del público es el presente anuncio.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.**

El dia 9 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la seccion de banca de este Centro directivo.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director general, Genon.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado para el dia 7 del corriente, de diez á una de la tarde, el pago en metálico de los libramientos expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, últimos de los presentados en la misma hasta la fecha, con arreglo á su circular de 41 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Villar de Peralonso, provincia de Salamanca.

Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Cañar, provincia de Granada.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, conversiones, capitalizaciones y otros conceptos, cuya clase de renta y numeracion de las facturas son las siguientes:

*Procedente de creaciones.—Renta perpétua interior.*

Láminas de participes legos en diezmos, facturas números 972, 1.078, 1.079 y 1.103.

Deuda del personal, factura núm. 120.020.

*Idem de conversiones.—Renta perpétua interior.*

De deudas antiguas, facturas números 967, 968, 1.377, 13.318 y 13.319.

De inscripciones nominativas, facturas números 12.294, 13.039, 13.196, 13.232, 13.241, 13.247, 13.259, 13.288, 13.294, 13.295, 13.308, 13.310 y 13.337.

De residuos de la misma renta, facturas números 12.926 al 12.929, 12.939 al 12.942, 12.953 al 12.956, 12.959 al 12.968, 12.977 al 12.982, 12.984 al 12.990, 12.997 al 12.999, 13.003 al 13.006, 13.008 al 13.024, 13.026 al 13.038, 13.042, 13.044, 13.046 al 13.048, 13.053, 13.057, 13.059, 13.062, 13.063, 13.066, 13.068, 13.073, 13.074, 13.077, 13.079, 13.080, 13.082 á 13.084 y 13.083.

De id. id. exterior, factura núm. 13.061.

*En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.*

Procedente de cupones de los circo vencimientos, facturas números 14.154 al 14.201.

Idem de residuos de igual renta interior, facturas números 1.465 á 1.477, 1.479 á 1.496, 1.498, 1.499, 1.501 al 1.508, 1.510 á 1.516, 1.518 á 1.520, 1.522 á 1.528.

Idem de id. exterior, factura núm. 1.478.

*Procedente de capitalizaciones en renta perpétua.*

De recibos de intereses, facturas números 1.296, 1.299, 1.303, 1.306, 1.309, 1.312, 1.313, 1.316 y 1.319.

De intereses de inscripciones nominativas, facturas números 1.592 á 1.594, 8.166 á 8.168, 14.402, 15.478 á 15.480, 15.487 á 15.489, 15.720, 15.721, 15.727, 15.745 á 15.747, 15.830, 15.832, 15.833, 15.904, 15.935, 15.986, 15.987, 15.988 á 16.087, 16.148 á 16.150, 16.173 á 16.175, 16.353 á 16.355, 16.428 á 16.430, 16.520 á 16.522, 16.594 á 16.596, 16.603 á 16.605.

De intereses de renta perpétua exterior, facturas números 590, 600 á 605, 622, 650 á 652, 669, 698 á 700, 715, 733, 745, 746, 773, 774, 776, 777, 804, 812, 826, 835, 837, 863, 888, 892, 925, 982, 1.249, 1.250, 1.255, 1.268, 1.295, 1.345, 1.347, 1.349, 1.378, 1.384, 1.417, 1.420, 1.532, 1.554 y 1.605.

*Procedente de renovaciones.*

De renta perpétua interior, facturas números 3.689 y 9.733.

De obligaciones de ferro-carriles, facturas números 539, 8.044 á 8.046.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. D.—El Director general, Arenillas.

**SECRETARÍA.**

Relacion de los bonos del Tesoro de la primera emision admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

**MES DE JULIO DE 1877.**

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>ALBACETE.</b>			
1	149.720	4	121.282 á 121.285
1	208.472	3	203.303
1	272.142	4	234.326
2	272.872 y 272.873	2	453.275 y 453.276
1	297.506	2	453.277
19	409.762 á 409.780	1	453.650
<b>ALICANTE.</b>			
1	256.593	3	500.464 á 500.466
3	307.739 á 307.741	1	812.494
1	309.081	2	866.804 y 866.805
2	1.204.442 y 1.204.443	6	891.435 á 891.437
<b>ÁVILA.</b>			
3	269.537 á 269.559	3	990.157
9	300.711	1	1.023.003
6	312.187	4	1.029.298
<b>BADAJOS.</b>			
4	28.479 á 28.482	6	28.501 á 28.506
1	41.535	2	61.820 y 61.821
1	160.909	2	185.426
1	177.421	2	185.586 á 185.591
1	227.160	6	312.193 y 312.194
2	269.554 y 269.555	5	331.342 á 331.346
1	352.065	1	341.406
1	352.067	1	345.131
3	473.053 á 473.055	1	418.447
1	543.168	5	823.451
1	705.802	2	823.909 y 823.910
1	706.316	8	823.921 á 823.928
1	706.348	10	1.026.657
3	866.777	6	1.191.555 y 1.191.556
2	937.009 y 937.010	1	1.241.309
2	1.142.359	<b>GERONA.</b>	
1	1.142.371	17	338.873
1	1.142.376	<b>CÓRDOBA.</b>	
1	1.151.568	4	2.354 á 2.357
3	1.169.582 á 1.169.584	3	8.143
<b>BARCELONA.</b>			
3	67.435 á 67.437	3	28.476
1	155.269	1	150.789
1	193.248	1	239.409
1	196.271	1	297.733
1	217.352	6	298.061
1	217.357	2	496.929 y 496.930
4	217.357	1	508.803
3	243.995	3	508.807 á 508.809
1	261.190	1	512.001
1	294.815	1	512.020
1	296.781	1	586.564
1	306.049	1	586.745
3	320.802	1	622.014
4	347.851	1	705.797
1	347.974	1	808.395
3	372.291	2	842.879 y 842.880
1	373.339	1	1.153.212
1	373.341	4	1.159.793 á 1.159.796
3	383.421	1	1.217.445
2	409.194 y 409.195	2	1.231.376 y 1.231.377
6	463.007 á 463.012	<b>GRANADA.</b>	
1	492.141	1	231.688
2	568.775 y 568.776	3	236.347 á 236.349
1	568.818	1	866.788
2	739.318	<b>GUADALAJARA.</b>	
3	739.329 á 739.331	1	60.737
1	780.216	2	60.768 y 60.769
1	793.141	1	177.422
2	815.526 y 815.527	1	748.382
1	815.751	1	891.120
3	816.996 á 816.998	4	891.131 á 891.134
1	820.865	1	1.178.310
1	866.581	<b>HUESCA.</b>	
1	866.604	17	409.745 á 409.761
4	877.521	19	435.682
1	877.552	7	435.731
2	1.012.605 y 1.012.606	1	722.589
2	1.012.618	<b>JAEN.</b>	
1	1.020.967	1	41.898
1	1.038.289	9	477.991 á 477.999
1	1.040.631	2	611.807 y 611.808
4	1.170.375 á 1.170.378	2	748.131 á 748.178
1	1.194.619	48	990.082
2	1.198.323 y 1.198.324	9	990.090
3	1.198.379 á 1.198.381	15	990.101
1	1.219.018	45	1.142.342
1	1.236.853	5	1.221.426
1	1.236.866 y 1.236.871	1	1.227.044
1	1.239.141	<b>LÉRIDA.</b>	
<b>BÚRGOS.</b>			
1	277.999	3	116.351 á 116.353
2	1.142.769 y 1.142.770	5	375.557
4	1.142.825 á 1.142.828	<b>LEON.</b>	
<b>CÁCERES.</b>			
1	30.527	1	631.716
2	374.248 y 374.249	1	706.137
1	689.133	2	1.221.455 y 1.221.457

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>LOGROÑO.</b>			
1	267.240	8	705.647 á 705.654
<b>MADRID.</b>			
1	19.679	3	842.928
2	19.681 y 19.682	3	1.159.878
6	25.440 á 25.445	1	1.200.418
10	28.374	1	1.219.534
1	30.925	1	1.220.033
1	81.084	9	1.220.043
1	84.337	<b>SANTANDER.</b>	
1	91.507	5	306.251 á 306.253
1	121.322	2	314.404 y 314.405
1	145.237	1	314.409
9	149.711	5	314.754 á 314.758
3	150.791	1	366.748
2	171.236	4	989.131
2	178.450 y 178.451	<b>SEGOVIA.</b>	
8	181.682 á 181.689	9	28.562 á 28.570
1	203.266	7	28.581
1	203.310	1	68.481
1	203.311	1	149.561
2	203.312 y 203.313	1	705.687
3	205.268 á 205.270	2	1.048.140 y 1.048.141
1	225.051	2	1.488.378
8	225.053	<b>SEVILLA.</b>	
4	225.144	1	62.008
1	227.374	2	62.010 y 62.011
1	234.322	1	85.448
3	234.323	2	181.998
8	272.442	3	475.762 á 475.764
3	281.281	1	475.765
1	298.082	6	727.006
1	310.020	3	1.014.566
3	326.068	4	1.027.136
2	344.335 y 344.336	1	1.027.140
1	382.679	<b>SORIA.</b>	
3	382.757 á 382.759	3	244.402 á 244.404
2	383.148 y 386.149	1	392.057
4	396.742 á 396.745	1	395.110
1	399.830	1	417.986
1	399.921	2	417.987 y 417.988
1	406.753	2	510.238
6	420.854	5	692.647 á 692.651
1	448.607	2	1.042.006 y 1.042.007
1	475.081	<b>TARRAGONA.</b>	
1	490.334	2	173.253 y 173.256
2	689.136 y 689.137	2	193.067
4	705.917 á 705.910	1	193.070
2	705.921	1	294.814
6	705.961	1	299.147
1	706.147	1	342.873
8	739.062	1	372.383
17	748.179	6	842.891 á 842.896
5	801.563	1	842.899 y 842.900
3	804.013	2	842.963
1	808.388	4	846.561 á 846.564
1	810.446		

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
<b>VALLADOLID.</b>			
1	1.243.735	1	1.243.735
5	1.249.288 á 1.249.292	5	1.249.288 á 1.249.292
1	1.249.296	4	1.249.296
5	1.249.325	4	1.249.325
<b>ZARAGOZA.</b>			
43	407.164 á 407.176	43	407.164 á 407.176
1	467.246	1	467.246
6	737.445	6	737.445
2	738.219 y 738.220	2	738.219 y 738.220
1	738.231	1	738.231
10	989.136 á 989.143	10	989.136 á 989.143
26	1.146.415	26	1.146.415
<b>ZAMORA.</b>			
5	307.671 á 307.673	5	307.671 á 307.673
3	307.676	3	307.676
1	307.679	1	307.679
1	307.680	1	307.680
2	325.899 y 325.900	2	325.899 y 325.900
2	325.907	2	325.907
1	1.242.502	1	1.242.502

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

**Banco de España.**

Debiendo verificarse la corta de los cupones correspondientes á los depósitos constituidos en este establecimiento en obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior é interior y del Tesoro sobre la renta de Aduanas que vencen en 1.º de Julio próximo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos cupones en rama se sirvan manifestarlo antes del día 10 del corriente para que deje de cortarles el Banco.

Este establecimiento, sin embargo, cortará y cobrará el cupon corriente de los valores citados que se depositen con él hasta el 28 del actual.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectos, número 121.172, expedido por este Banco en 10 de Febrero último, á nombre de Doña Carmen Martínez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 13 de Julio próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—1898

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Esta Dirección general ha tenido por conveniente reclamar por medio de este aviso las hojas de servicio documentadas de los Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios que sirven en la actualidad sus plazas, concediéndoles de término para su presentación en este Centro hasta el día 15 de Julio próximo. Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinación por medio de los Boletines oficiales de las mismas, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médico-Directores.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigente, se anuncia como vacante la plaza de Sousa y Caldelinas, en la provincia de Orense, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en el próximo concurso cerrado, al tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 29, del citado reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.**

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles que existe en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 80 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

4.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador é Interventor de la Imprenta Nacional y de un Notario público el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde.

5.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte mejor postor.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

7.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Superioridad.

8.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

9.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

10.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª será desechada.

11.º Aprobado que sea el remate, y comunicada la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los

derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875. Madrid 20 de Mayo de 1879.—Baron de Córtes.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de . . . . pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.**

**Exposiciones.**

Recibidas en esta Dirección las medallas de oro obtenidas por los expositores españoles en el certamen universal de París, se dará principio á su distribución por el Negociado de Agricultura desde el día 6 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, á los interesados, ó á persona competentemente autorizada por los mismos.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Existiendo en esta Dirección general varios libros que figuraron en las dos últimas Exposiciones internacionales celebradas, pertenecientes á expositores de la provincia de Madrid, se previene á los interesados que si no se presentan á recogerlos dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, se entenderá que hacen donación de ellos y renuncian á toda ulterior reclamación, dándoseles por este Centro el destino que más convenga.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Marzo de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de restauración de la fachada de la casa de los Lujanes, bajo el presupuesto de 33.432 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 20.471 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo del suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y conducción de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 6.124 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 3 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y conducción de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 34.594 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie en la presa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el material.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.**

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	15'250
Idem id. exterior.	16'245
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	35'360
Idem id. exterior.	"
Deuda del personal.	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	101'550
Bonos del Tesoro, primera emisión.	90'090
Idem id., segunda id.	90'300
Carpetas provisionales de bonos.	88'550
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	90'700
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.	102'750
Idem id. al 6 por 100.	95'755
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	96'935
Idem id., exterior.	97'070
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.	95'880
Acciones del Banco Hispano-Colonial.	107
Obligaciones del mismo.	"
Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.	"
Acciones de carreteras: emisión 1.º de Abril de 1850.	74'875
Idem id. 31 de Agosto de 1852.	56
Idem id. 9 de Marzo de 1855.	"
Idem id. 1.º de Julio de 1856.	56
Idem de Obras públicas.	45'500
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.	29'720
Idem id., de 20.000 id.	29'720
Idem de Alar á Santander.	29'600

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Badajoz.**

La Comisión provincial, en union de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesión del día 20 del que rige ha acordado declarar urgente la subasta de varios artículos de consumo para el racionado de los acogidos en la Casa de Expositos en el próximo año económico de 1879 á 1880, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 20 del mes próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por aquella Corporación, y que á continuación se expresan.

Presupuesto para la adquisición de varios artículos de consumo que se calcula pueden necesitarse en todo el año económico de 1879 á 1880 para los acogidos en la Casa de Expositos.

	Pts. Cént.
4.745 kilogramos de arroz de segunda clase, al precio de 61 céntimos de peseta cada kilogramo.	2.894'45
24.820 kilogramos de patatas, al precio de 14 céntimos de peseta cada kilogramo.	2.730'20
398 kilogramos de pimienta, al precio de una peseta 4 céntimos cada kilogramo.	624'92
2.372 kilogramos de sal, al precio de 9 céntimos el kilogramo.	213'48
22.000 cabezas de ajos, al precio de una peseta 25 céntimos el 100.	275
<b>TOTAL</b>	<b>6.735'05</b>

Pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta de varios artículos de consumo que se calcula pueden necesitarse en todo el año económico de 1879 á 1880 para los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputación.

2.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio consignado en el presupuesto á cada artículo.

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en metálico, ó su equivalencia en valores al tipo de cotización, el importe del 40 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto. Dicho depósito lo elevará el contratista al 20 por 100 de la cantidad en que remate el servicio, y á los licitadores á quienes no se admitan sus proposiciones se les devolverá la carta de pago que hubiesen presentado. Si alguno de estos le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 40 por 100 del suministro, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional, y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputación.

4.ª En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicación se verificará en el acto por pujas á la llana, que durarán 10 minutos, entre los autores de ellas, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieran contender.

5.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Comisión para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, según el dictamen del Jefe facultativo que deberá asistir á la recepción.

6.ª El contratista entregará diariamente al Director de los Establecimientos de Beneficencia los artículos de consumo que se necesiten para el suministro del siguiente día, á cuyo fin se le pasará nota de la cantidad que haya de facilitar.

7.ª Si con los artículos presupuestados no hubiera suficiente para el suministro de los acogidos en todo el año económico, el contratista queda obligado á facilitar hasta una tercera parte más de la cantidad que se subasta de cada uno de aquellos, al mismo precio y bajo iguales condiciones.

8.ª La Diputación abonará al contratista dentro de los primeros 15 días del mes siguiente el importe á que hubiere ascendido el suministro en el anterior; pero en el caso de que el estado de fondos no permita verificar el pago no tendrá derecho el contratista á reclamar interés de ninguna clase hasta transcurridos que sean 90 días, á contar desde la fecha en que espire el plazo que se fija para el abono en esta condición.

9.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio en los artículos que suministra.

10.ª Si el contratista faltase á alguna de las condiciones del pliego se podrá anular el contrato y verificarse una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11.ª Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

12.ª El rematante al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicación en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 21 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel y Rey.—El Secretario, Federico Abarrategui.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subastan varios artículos para el suministro de los acogidos en la Casa de Expositos, se comprometo á cumplir este servicio por los precios siguientes:

El kilogramo de arroz, á.....  
 El id. de patatas, á.....  
 El id. de pimienta, á.....  
 El id. de sal, á.....  
 El 100 de ajos, á.....

(En letra los precios.)

A cuyo fin presenta carta de pago del depósito que se exige (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional.)

(Fecha y firma.)

#### Diputación provincial de Huesca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse por subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por el Sr. Gobernador.

2.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.ª La dimensión del Boletín será de un pliego papel marquilla, 36 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro columnas, cada una de ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 56 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El contratista deberá entregar gratis ocho ejemplares del Boletín con suplemento para la Secretaría del Gobierno, y otros ocho para la de la Diputación, con más los que en ambas Secretarías se necesiten para unirlas á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Dirección general de Administración local, otro para la Biblioteca Nacional, otro para el Presidente de la Audiencia del territorio, otro para el Fiscal de la misma, otro para el Capitán general del distrito, otro para el Gobernador militar de la provincia, otro para cada Diputado provincial, otro para cada diputado á Cortes, otro para cada Senador de la provincia, tres para la Sección de Fomento, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de la misma, otro para el Inspector de Orden público de la capital, otro para cada Jefe de Hacienda de la provincia, otro para el Comisionado de ventas de bienes nacionales, otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis, otro para cada Ayuntamiento, otro para cada Juzgado municipal, otro para cada Juzgado de primera instancia, otro para la Biblioteca provincial, otro para el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, otro para el Ingeniero forestal, otro para el Instituto provincial de segunda enseñanza, otro para la Escuela Normal de Maestros de la provincia, otro para el Inspector provincial de primera enseñanza, otro para la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, otro para el Arquitecto provincial, otro para cada una de las Diputaciones provinciales del Reino y otro para cada Gobernador de todas las provincias del mismo. Además facilitará gratis los ejemplares del Boletín y sus suplementos que se necesiten en la Sección de Fomento para unirlas á los expedientes.

5.ª Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblo á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.ª Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio de timbre de los Boletines que hayan de mandarse por el correo.

7.ª Será obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de once á doce de la mañana, y de ningún modo fuera de esta hora; sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

8.ª El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín para facilitar al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclaman.

9.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la GACETA.  
 Parte oficial del Gobierno de provincia.  
 De la Diputación provincial.  
 De la Comisión provincial.  
 Del Gobierno militar.  
 De las oficinas de Hacienda.  
 De los Ayuntamientos.  
 De la Audiencia del territorio.  
 De los Juzgados.  
 De las oficinas de Desamortización.

Y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por Real orden de 9 de Agosto de 1839.

Para facilitar la publicación de la parte oficial de la GACETA DE MADRID, el contratista tendrá obligación á estar suscrito á dicho periódico.

10.ª Cuando las necesidades del servicio lo exigieren se publicarán Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador.

11.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización.

12.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13.ª El día 4.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14.ª El contratista del Boletín cobrará por trimestres vencidos de los fondos provinciales el importe de la cantidad en que aquel quede rematado.

15.ª Podrán hacer proposiciones en la subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1839.

Se será desechada la proposición que carezca de talon que acredite haber entregado en la Depositaria provincial el 40 por 100 de la cantidad de 5.000 pesetas, señaladas como tipo máximo en la condición 17, cuyo documento será devuelto en el acto á los licitadores después de hecha la adjudicación provisional del remate. Luego que esta haya sido aprobada por la Diputación, el contratista á cuyo favor haya sido adjudicado el Boletín aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe en que aquel quedase rematado, según previene el art. 23 del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

16.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán al Vicepresidente de la Comisión por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en las oficinas de la misma hasta el acto de la subasta.

17.ª El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

18.ª Además de las condiciones anteriores, será obligación del contratista imprimir y suministrar por su cuenta toda la documentación de la Secretaría de la Diputación, inclusa la de sus cuentas y presupuestos, y el membrete para las comunicaciones, la de los Establecimientos de Beneficencia, Junta de Instrucción pública, Instituto provincial y Escuelas Normales y la de reserva para el Ejército, con el papel correspondiente para todo, exceptuando el sellado que se invierte en cualquiera clase de los mencionados impresos.

Se considerará como parte integrante de las condiciones anteriores y servirá también de base para la subasta la siguiente proposición presentada á la Diputación provincial por D. Mariano Castanera Plasencia, impresor y vecino de esta capital, como apoderado y firma del establecimiento tipográfico *Viuda é hijos de Castanera*:

«Por la suma de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, se obliga el proponente á imprimir y circular el Boletín oficial de la provincia, con sus extraordinarios y suplementos, en la forma que hoy se hace.»

Se compromete además, sin otro gasto ni retribución, á facilitar los impresos propios del servicio de la Secretaría de la Diputación y de las oficinas de la misma; la documentación completa de cuentas generales, presupuestos y quintas; toda la correspondiente á las de Beneficencia y de Instrucción pú-

blica, comprendiendo las de las oficinas de los Establecimientos benéficos, la del Instituto de segunda enseñanza, la de la Escuela Normal y la de la Junta de Instrucción pública.

Se obliga para todo á poner por su cuenta el papel correspondiente á cada una de dichas impresiones, incluso el superior de los membretes para las comunicaciones, sin otra excepción que el sellado y el de las listas electorales para las elecciones generales de Diputados á Cortes, á cuya impresión tampoco alcanza el compromiso.

Se obliga asimismo á hacer escritura de contrata por cuatro, seis, ocho ó diez años, según más conviniera á la Diputación.

El proponente se obliga á quedarse con los útiles y material existente en la imprenta que hoy posee la Diputación, abonándola lo que hubiere pagado por ellos al precio que figure en facturas, cuyo importe podría descontarse á prorrateo en los años por que se hiciera la contrata.

Además, para en el caso de que haya algún acogido que hubiese aprendido algo del arte en el tiempo que lleva funcionando dicha imprenta, el proponente se obliga á tomar gustoso y con preferencia á cualquier otro que no fuera de la Casa, dándole el jornal proporcionado á su mayor ó menor instrucción como cajista; y si hubiera algún acogido que deseara aprender, tanto para caja como para máquina ó prensa, se obliga también el proponente á admitir uno en cada año del compromiso que adquiriera, mediante la retribución que es costumbre dar en su casa-imprenta á los que comienzan el aprendizaje.»

19. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar todo el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huesca los lunes, miércoles y viernes, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos suscritores, por la cantidad de....., y acepta todas las condiciones que como tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 149, correspondiente al día 30 de Mayo de 1879.

(Fecha y firma del proponente.)

20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á que se haya de adjudicar.

21. Las proposiciones que no estén entera y literalmente arregladas al precedente modelo, ó que contengan más expresión que la mencionada, ó que excedan del tipo máximo, se tendrán por no presentadas.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura, que deberá presentar á la Comisión provincial para unirla al expediente respectivo.

23. Se fija en 30 pesetas el precio á que habrá de abonarse al contratista cada pliego de cuatro páginas de listas electorales para las elecciones de Diputados á Cortes, y 1.400 el número de ejemplares impresos de dichas listas.

24. Será aceptada y preferida la proposición que ofrezca imprimir el Boletín mejorando las condiciones estipuladas en este pliego, como así también la que mejor garantice, á satisfacción de la Comisión provincial, los efectos de material existentes en la imprenta del Hospicio, que hará desde luego suyos, previo el correspondiente inventario, el contratista á cuyo favor quedare adjudicado el remate.

25. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID del precedente pliego de condiciones.

26. El día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta del Boletín oficial, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la misma, y con asistencia de una Comisión de su seno.

27. Se han tomado las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en la caja-buzón durante su permanencia en el sitio ántes mencionado, y hasta el momento que se proceda á su apertura.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Huesca 20 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión, Agustín Loscertales.—El Secretario, Manuel Gonzalez Ordoñez.

#### Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial segundo de Administración militar, y Secretario de la expresada Junta.

Haces saber que no habiendo causado remate por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para la adquisición de varias máquinas con destino á esta Fábrica, se sacan de nuevo por el presente á una segunda y pública licitación, que por grupos y con sus precios límites son como sigue:

#### Primer grupo.

Un motor de vapor del sistema Harris-Corliss, perfeccionado por Harris, sin condensador, y fuerza de 26 caballos, en 9.650 pesetas.

Un generador de vapor, sistema Galloway, modelo 1875, en 4.900 pesetas.

#### Segundo grupo.

Un juego de 12 tornos, sistema Whitworth, en 13.920 pesetas.

Una máquina de dividir y cortar engranes, sistema del mismo autor, en 2.000 pesetas.

#### Tercer grupo.

Una máquina universal de pesar, sistema William Muir, en 3.750 pesetas.

Un torno automático de roscar y esmerilar, sistema del mismo autor, en 1.990 pesetas.

#### Cuarto grupo.

Una báscula, sistema Pooley, en 1.290 pesetas.

El acto se celebrará en la Dirección de este establecimiento el día 10 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, con sujeción al mismo pliego de condiciones y planos que rigieron para la anterior subasta, y que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en esta Secretaría de mi cargo. Las proposiciones que presenten los licitadores se harán

por escrito, y comprendiendo precisamente, bien cualquiera de los cuatro grupos anteriores, bien dos ó más, ó bien la totalidad de ellos; pero arregladas en un todo al modelo inserto en la condicion 4.ª de las económicas del mencionado pliego, y extendidas en papel del sello 41.ª, garantizándolas con el talon de depósito que represente el del 5 por 100 del total importe de cada servicio por que se licite, con arreglo á los precios límites arriba fijados; cuyo depósito podrá efectuarse ya en metálico ó ya en valores públicos admisibles segun la legislación vigente, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, ó en la de caudales de este establecimiento, y exhibiéndose además por los proponentes sus cédulas personales en el acto de la licitacion.

Sevilla 30 de Mayo de 1879.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Joaquin Bermaser.—Pedro Naranjo.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas de niños por falta de franqueo el día 3 de Junio.*

- Núm. 28 Antonio Vidal.—Agost.
  - 29 Antonio Calero.—Zaragoza.
  - 30 C. Fehuuard.—Sevilla.
  - 31 C. de Zaldúa.—Avilés.
  - 32 Doñgracias Ramos.—Guadalajara.
  - 33 Directora del colegio de Loreto.—Barcelona.
  - 34 Estefania Arana.—Vitoria.
  - 35 Francisco Araoil.—Valencia.
  - 36 Francisco Rucabado.—Palencia.
  - 37 Joaquin Pons.—Albaida.
  - 38 Josefa Casera.—Valladolid.
  - 39 José Torrero.—Abaran.
  - 40 Josefa Cruz.—Lillo.
  - 41 Joaquin Fernandez.—Puebla de Trives.
  - 42 Manuel Bernabé.—Elda.
  - 43 María J. Mergalina.—Sanlúcar.
  - 44 Nicolás Castillo.—Zaragoza.
  - 45 Paulino Ramiro.—Toledo.
  - 46 Ramon Viana.—Arlucea.
  - 47 Toribio Ruiz.—Valencia.
  - 48 Timoteo Gonzalez.—Oviedo.
- Madrid 4 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á sus destinatarios.*

DIA 4.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Santoña.....	Amalia Cimas.....	Solana, 5.
Barcelona.....	Mariano Pozo.....	Estacion central.
Valencia.....	Bernardo Lopez...	"
Sevilla.....	Francisca Lasauraen	Callejon Sevilla, 6.
Idem.....	José Rengifo.....	Silva, 16, principal.
Cuevas.....	Juan Lopez.....	Luna, 9, principal.
Málaga.....	José Rodriguez Spi-	
	retti.....	Alcalá, 16, tercero.
Cádiz.....	Gomez Velasco....	Alcalá, 23, principal.
Sariñena.....	Fernando Hernan-	
	dez.....	Hileras, 17, tercero.
Cáceres.....	Bartolomé Chamor-	
	ro.....	Fonda Comercio (au-
		sente).
Manzanares.....	Francisco Rovira..	Prado, 12, principal
		(ausente).
Villafranca Pana-		
dés.....	Benito Escaler....	Lista telégrafos.
Cartagena.....	Lorenzo Ortega....	
Sevilla.....	José Casaus.....	Cármén, 20, segundo.
Badajoz.....	Manuel Albarrán..	Congreso Diputados.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Empréstito de 1861.*

Acordado el pago del cupon núm. 35 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes y martes no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Julio; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros. —3

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los juéves, viérnes y sábados no festivos, de doce á tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

La presentacion ha de hacerse con la debida separacion entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Julio, y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros. —3

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Albaida.**

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente hago saber que en el día 24 de Noviembre

del próximo pasado año falleció intestada en la ciudad de Valencia, en donde accidentalmente se encontraba, residiendo en la calle de Carniceros, núm. 3, cuarto principal de la izquierda, Doña Concepcion Pla y Ochoa, propietaria, natural y vecina de Adzarneta, en este partido, de estado soltera y de edad de 67 años; con cuyo motivo se ha prevenido el juicio de su abintestado en este Juzgado y oficio del Escribano refrendante, á instancia del Procurador D. José Albert y Vidal, en nombre de su hermana Doña Mariana Pla y Ochoa y sus sobrinos D. Manuel, D. Federico y Doña Emilia Pla y Pla, y Doña Amalia, D. Demetrio, D. Salustiano y Doña Encarnacion Pla y Tormo; y segun lo resuelto en él, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar abintestado á dicha finada para que comparezcan á utilizar el que entiendan asistirles dentro de los 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, por medio de Procurador de los de este Juzgado y bajo direccion de Letrado hábil para funcionar en el mismo.

Dado en Albaida á 12 de Mayo de 1879.—Federico Galicia.—Mariano Alfonso. X—1597

**Alcaráz.**

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre encuentro de un hombre muerto en el sitio de la Espinera, término de Salobre, el cual era de estatura regular, de 60 á 66 años, pelo cano y calvo, cara abultada, nariz ancha y medio chato, vestido con pantalón de verano rayado, chaleco de zaraza y chaqueta de pañete, camisa de muselina y una manta parda, todo muy estropeado; en cuya causa he acordado dirigir la presente, para que en el término de 15 dias se presenten las personas que le conozcan ó personas de su familia para identificarle y declarar cuanto les conste acerca de expresado sujeto.

Dada en Alcaráz á 1.º de Mayo de 1879.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Angel Lopez.

**Andújar.**

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alcalá, de ejercicio zapatero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con otro se le sigue sobre robo de una yegua y un mulo de la propiedad de Juan Castillo y Francisco Gallego, vecinos de Arjona; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, continuará dicha causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Rogando á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil acuerden la busca del Manuel Alcalá, el que siendo habido, se sirvan ponerlo á mi disposicion en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 30 de Marzo de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á ocho hombres desconocidos que en la noche del día 28 de Abril último robaron en la casería nombrada Los Carriles, pago de los Rubiales, término de Villanueva de la Rejica, de este partido judicial, cuatro caballerías mayores de la propiedad de Doña Paz Cañete, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion; y con el fin de que se presenten en este Juzgado en el término de 20 dias á responder á los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que siendo habidos, se servirán poner á mi disposicion con las seguridades convenientes, como igualmente las caballerías, con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razon satisfactoria de su legítima adquisicion.

Dado en Andújar á 1.º de Mayo de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

*Señas de las caballerías.*

Dos mulas, una parda y otra negra, con pelos blancos tras de las orejas, cerradas, con méncos de la marca, sin hierro.

Un mulo blanco y una yegua negra, lucera, con un casco blanco, tambien cerradas, y con la marca y sin hierro, y todas con sus aparejos correspondientes.

**Aoiz.**

De orden del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido, su fecha 28 del actual, se cita por medio de la presente cédula á D. Francisco San Juan y D. Ildefonso Aparicio, empleados de la Administracion económica de Zaragoza el año 1869, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 dias de publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante dicho Sr. Juez á ratificarse en una diligencia que se inserta en causa contra D. Carmelo Azura y otros sobre defraudacion á la Hacienda pública y abusos de sus cargos en la Aduana de Roncesvalles.

Aoiz 30 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al conductor ó conductores de un carro, que la noche del día 17 de Julio del año próximo pasado fué aprehendido en la calle de la Riereta de esta ciudad, el que contenia siete grandes bultos, que resultó ser tabaco, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á prestar declaracion en méritos de la causa que instruyo sobre la aprehension de dicho carro; apercibíéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1879.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

**Belmonte en Asturias.**

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de este partido (Asturias).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Menendez Suarez, vecino de Lucarés, concejo de Salas, para que en el término de 15 dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Madrid y GACETA de esta Corte, se presente en este Juzgado con el fin de extinguir la condena que en la causa que se le siguió por falso testimonio se le impuso; bajo apercibimiento que de así no hacerlo se acordará contra él lo que en justicia correspondiera.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyan la policía judicial procedan á la detencion del mencionado individuo; poniéndolo, caso de ser habido, con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belmonte á 1.º de Mayo de 1879.—Julian Menendez.—Joaquin Pestallo.

**Betanzos.**

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria exhorto en forma á las Autoridades civiles y militares, y con particularidad á los agentes de la policía judicial, para que por todos los medios posibles se sirvan averiguar el paradero de las alhajas y efectos que á continuacion se expresarán, procedentes del robo ejecutado en la iglesia parroquial de San Julian de Coiros, distrito municipal del mismo nombre, en este partido, en la noche del 16 al 17 de Enero del corriente año; y caso de conseguirlo, las pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen; quedando el mismo obligado al tanto en iguales casos.

Betanzos 30 de Abril de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

*Alhajas y efectos.*

Los pendientes de la Virgen del Rosario, de plata y dorados.

Una cruz pequeña de metal blanco, del rosario de dicha Virgen.

Una vela de cera.

Un delantal, vulgo cinguidoiro, de paño negro, adornado con terciopelo.

Siete pesetas 50 céntimos existentes en calderilla en las boetas del petitorio.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Domingo Bellon Casero, hijo de José, vecino de Santiago de Paderne, término municipal de Cesuras, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido, á fin de prestar declaracion indagatoria, por haber sido declarado procesado en la causa que se instruye sobre el homicidio de Antonio Ulloa Beade, de San Pedro de Vizoño.

Al mismo tiempo exhorta á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la captura y detencion del expresado Domingo Bellon Casero, cuyas señas personales se manifiestan á continuacion; remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Betanzos á 1.º de Mayo de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Santiago Sabino Guerrero.

*Señas personales del procesado.*

Edad 25 años, estado soltero, oficio serrador, estatura alta, pelo negro, ojos idem, cara redonda, barba regular, color trigueño; viste calzoncillos de lienzo, chaqueta de paño negro, chaleco negro, botines de paño negro, sombrero negro; calza borceguies.

**Cangas de Onís.**

D. José Perez Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido una carta-orden de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio para cumplimentar otra de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se dispone que con arreglo á las formalidades establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil se haga saber á los herederos de Doña María Collia la providencia dictada por la referida Sala primera de dicho Tribunal Supremo en el recurso de casacion interpuesto por la expresada Doña María Collia en autos con Doña Francisca Gonzalez y consortes sobre nulidad de unas particiones, cuya providencia es del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Por presentada la certificacion que con el anterior escrito se acompaña; y terminada la representacion

que el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado tenía en estos autos, librese orden á la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo para que disponga se haga saber á los herederos de Doña María Colliá Colliá, ó persona que legítimamente les represente, el estado de los autos, y que dentro del término de 15 días se personen ante este Tribunal Supremo representados en forma á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—Está rubricado.—P. S., Licenciado Ferrández.»

Y como Gabriel de Vega Colliá, uno de los herederos, se halla ausente en ignorado paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido dispuso en providencia de 7 del corriente que se le notifique la que queda inserta por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; con cuyo fin expido el presente, por el que se cita y emplaza al mencionado Gabriel de Vega Colliá para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en forma ante el Tribunal Supremo á hacer uso del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cargas de Onís 14 de Abril de 1879.—V. B.—Mendez Bál-goma.—José Pertz Fernandez. —P

#### Castellón de la Plana.

D. Vicente Llobet, Juez de este partido de Castellón.

Hago saber que por el presente segundo edicto se anuncia la devolución del depósito hecho por D. Antonio Oliver y Brugada á las resultas de su gestión como Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde 23 de Enero á 11 de Mayo de 1877.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala el referido artículo; pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellón de la Plana á 23 de Abril de 1879.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

#### Castuera.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Luis de la Cueva y Caballero, el día 27 de Marzo del presente año, á fin de que en su día le sea devuelta la fianza que prestó, se expide este edicto para las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador por razón de su cargo, lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde la inserción de este en la GACETA.

Dado en Castuera á 30 de Abril de 1879.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Jerónimo Quesada.

#### Ciudad-Real.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se ha presentado el escrito que copiado con el auto dictado en su vista literalmente dice así:

«D. José Alcázar y Barragan, Procurador de este Juzgado, á nombre de D. Pedro José Martínez, vecino de esta capital, según acredita con la copia de escritura de poder que en legal forma presento ante V. S., Sr. Juez de primera instancia del partido, parezo y en la forma que más haya lugar en derecho digo: que mi poderdante D. Pedro J. Martínez se ha visto precisado, por las causas que se expresan en la adjunta Memoria, á suspender el pago de sus obligaciones y presentarse en concurso voluntario, puesto que le es de todo punto imposible hacer pago á todos sus acreedores al vencimiento del plazo de sus créditos respectivos. Sensible le es el tener que recurrir á este extremo, por cuya razón, y queriendo cumplir con sus acreedores causándoles el menor perjuicio posible, propone á los mismos le concedan quita y espera, que del mismo modo que conviene á los dichos acreedores, porque se reintegrarán de sus créditos con un 25 por 100 más de lo que pudieran obtener en concurso, es de igual modo beneficioso á dicho mi representado, puesto que de este modo no se le ocasionará los perjuicios que en otro caso inevitablemente se le han de ocasionar, confiando en que continuando con su establecimiento pueda reponerse en parte de las pérdidas que ha tenido, al par que cumplir sus obligaciones en el tiempo y forma que propone. Con el expresado objeto quiere, pues, pagarles mi representado siempre que le hagan la baja ó condonación de un 50 por 100 de sus créditos respectivos, y le concedan el plazo de cuatro años como necesario para poder atender al pago del 50 por 100 antedicho. En su virtud, y acompañando firmada por mi poderdante la relación detallada de todos sus bienes, el estado de sus deudas y la Memoria en que se consignan las causas que han motivado su presentación en concurso, según previene el art. 306 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Suplico á V. S., que habiendo por presentados los referidos documentos y el poder que acredita mi personalidad en el nombre que comparezco, se sirva mandar se convoque inmediatamente á junta á todos los acreedores del D. Pedro José Martínez en la forma prevenida por la ley, para acordar lo que crean conveniente sobre la quita y espera anteriormente propuestas, por ser así conforme á justicia, que pido.

Primer otrosí. El poder que presento es general, y á efecto de poderlo destinar á otros usos.

Suplico á V. S. se sirva mandar se me devuelva original, puesto que sea testimonio del mismo en autos, pues así es de hacer en justicia, que pido como ántes.

Segundo otrosí. Mi representado es pobre en concepto legal por quedar privado de todos sus bienes, por cuya circunstancia se ve precisado á usar del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de reintegrarlo en su día por el concurso ó por mi representado si se accede á la quita y espera ántes solicitada.

En su consecuencia, á V. S. suplico se sirva haber por hecha igualmente esta manifestación á los efectos de la ley, por ser también de justicia que pido.

Ciudad-Real 14 de Mayo de 1879.—Licenciado, Manuel Barrena.—José Alcázar y Barragan.»

«Auto.—En lo principal por presentado con la relación, estado, Memoria y poder que se acompaña, en cuya virtud se tiene por parte al Procurador D. José Alcázar y Barragan en nombre de quien comparece; convóquese inmediatamente á junta de acreedores para tratar de la quita y espera que propone D. Pedro José Martínez, señalándose para su celebración el día 10 de Junio próximo venidero, á las tres de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; oítese personalmente para dicha junta á los acreedores comprendidos en el estado de deudas, dirigiéndose al efecto los exhortos necesarios, y llámese á los demás por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta capital é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, previniendo á todos que se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos; y al primero y segundo otrosí como se pide.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real 16 de Mayo de 1879.—Lúcas Poveda.—Ramon Antonio Valles.»

Los anteriores insertos corresponden fielmente con sus originales obrantes en el expediente de concurso voluntario de que queda hecha mención, á que el actuario se remite.

Dado en Ciudad-Real á 19 de Mayo de 1879.—Lúcas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles. —P

#### Gijón.

El Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Certifico que en la causa formada en este Juzgado contra D. Telesforo Gonzalez Campomanes, de 33 años de edad, natural de San Vicente de Sarrapio, término municipal de Aller, en esta provincia, soltero, empleado que fué de Aduanas y vecino de Gijón, con instrucción, y nunca fué procesado, por malversación de caudales públicos é infidelidad en la custodia de documentos, se interpuso recurso de casación por dicho procesado ante el Tribunal Supremo de Justicia, el que dictó la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos á D. Telesforo Gonzalez Campomanes autor de siete delitos de malversación de caudales públicos, y le condenamos por cada una de ellas en la pena de cuatro años y 10 meses de presidio correccional; por otros dos en la de tres años y siete meses de igual pena por cada uno, y por otra en la de dos años y seis meses de igual pena, restantes para cubrir los 14 años y seis meses, únicos que pueden imponérsele, dejando de hacerlo respecto de las otras tres por disponer así el art. 89 del Código penal; y declaramos subsistente la sentencia en todo lo demás dispositivo que no sea contrario á lo dispuesto en esta de casación.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zerrilla.—Manuel Almonaci y Mera.—Eugenio de Angulo.—Julian Gomez Iguanzo.—Luciano Boada.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 17 de Enero de 1877.—Licenciado José María Pan-teja.»

Los particulares que de la sentencia dictada por la Audiencia de este distrito quedan subsistentes en virtud de la de casación del Tribunal Supremo, y á que la misma se refiere, son los siguientes: con inhabilitación perpétua absoluta; á que por vía de restitución ó reparación del daño satisfaga al Estado 12.000 pesetas, y por último, en una tercera parte de las costas procesales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Gijón á 21 de Abril de 1879.—Tomás Guisasola.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña Florentina Escribano y Morales, hija de D. Manuel y de Doña Inés, difuntos, natural de Vierlas, provincia de Zaragoza, cuya muerte tuvo lugar en la casa de dementes de Santa Isabel de Legafés el día 16 de Setiembre de 1877, hallándose en la edad de 58 años y en el estado de viuda de D. Mariano de Godoy y de Madrid, vecino de esta capital; y se cita por primera vez á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á hacer uso de él en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1879.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid, dicho día.—V. B.—Varela.—El actuario, Jorge Reboles. X—1604

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado se ha promovido expediente por los Excmos. Sres. D. Ramon María Arriola y Don Calixto Montalvo y Collantes, como testamentarios de D. Manuel Elespuru de la Puente, sobre cancelación de una carga impuesta sobre la casa sita en esta Corte, calle de Hortaleza, número 33 moderno, 49 antiguo, manzana 303, consistente en la hipoteca que de dicha casa hicieron D. José Diego de Leiva y Doña María Josefa del Olmo, por sí y con poder de su hijo D. Cecilio Juan de Dios Leiva del Olmo, por escritura otorgada en Granada en 26 de Junio de 1804 ante el Escribano D. Ramon Lopez Jordan, para responder de la administración y cobranza de las rentas de la santa iglesia de Santiago de Granada, en el partido llamado de las Villas, y de otra cualquiera administración que hubiera podido obtener, habiendo dictado sentencia con fecha 13 del actual declarando extinguida la referida carga y libre la casa de gravámen en cuanto á tercera persona que adquiriera el dominio sobre la misma.

Y para hacer notoria dicha sentencia se publica el presente edicto.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.—Es copia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1596

#### Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Don Juan Dominguez Lupion, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado al objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra el referido procesado se sigue sobre abusos cometidos para la admisión como sustituto en el banderín de Ultramar del desertor del Ejército Manuel Barca Moreno; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades en cuyos partidos pueda encontrarse el referido reo, dispongan sea comparecido en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Abril de 1879.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marquez.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito y llamo á Rafael Moreno Moreno, hijo de Francisco y de Ana, natural de Alhaurin de la Torre, de 30 años de edad, soldado desertor del Ejército de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte de Juan Segura Boada (el Tuerto); bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rafael Moreno Moreno y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 30 de Abril de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

#### Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Capdevila y Calbet, soltero, labrador, de 47 años de edad, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de nueve días al objeto de hacerle una notificación en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de herramientas y fajos de leña; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo fijado, además de ser declarado rebelde, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Montblanch á 25 de Abril de 1879.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Rosendo Roger Juster.

#### Motril.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, á José Gomez Ortega, natural y vecino de Salobreña, soltero, arriero, de 24 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color pálido; y viste chaqueta, chaleco y pantalón largo de paño negro, sombrero hongo negro, calza zapatos y algunas veces alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Juan Romero Ruiz, y lesiones á Juan Gonzalez Arnedo, sus vecinos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que la presente vieren, la circulen; y se sirvan remitir al emplazado, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Motril á 30 de Abril de 1879.—Isidro Ros.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

**Pravia.**

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en Asturias.

Hago saber que en este Juzgado se recibió de la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de Oviedo certificación fecha 1.º de Abril último, para que se citase y emplazase á D. Antonio y D. Ramon Menendez, vecinos que fueron de la Casa del Sol, parroquia de Santianes, de este Concejo, y ausentes en Ultramar con ignorado paradero, á fin de que se muestren parte en la Sala en el pleito que allí pende contra los mismos y más herederos de D. Juan Menendez, que propuso á este D. Tomás Buria, marido de Doña Plácida de Tuya, del Puerto de Cudillero, sobre nulidad de unas escrituras y restitucion de bienes, dentro de 60 dias, que darán principio á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Y por la muerte del D. Juan Menendez, se cita y emplaza á los D. Antonio y D. Ramon Menendez, segun se manda; apercibidos de que no mostrándose parte en el superior Tribunal en el término marcado, continuará el pleito en su rebeldía en los estrados y por edictos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pravia á 15 de Mayo de 1879.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., José Conde. X—1899

**San Roque.**

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Vazquez, vecino de Alcalá de los Gazules, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle el sobreseimiento provisional dictado en la causa que se le ha seguido por robo.

San Roque 26 de Abril de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Robo Do-Canto, súbdito portugués, soltero, marinero, y de 24 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, donde se le sigue causa por estafa.

A la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la prision y remision á esta cárcel con las debidas seguridades.

San Roque 28 de Abril de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

**Sevilla.—Salvador.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada en autos de concurso necesario de acreedores á bienes de D. Vicente Nuñez y Portela, por sí y como socio Gerente de la denominada *Vicente Nuñez y Hermanos*, se cita y convoca á todos sus acreedores para que el día 27 del entrante mes de Junio, á las diez de su mañana, concurran á la Sala capitular del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previniéndose á los acreedores que no hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos, que lo verifiquen en el acto de la junta; apercibidos de no ser en otro caso admitidos en ella, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su debida publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 13 de Mayo de 1879.—Emilio Bonna. X—4600

**Sevilla.—San Roman.**

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Montero Soto, natural de Junquera, vecino de esta capital, casado, quinquillero, y de 49 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para oír notificación de la sentencia recaída en causa contra el mismo seguida por el delito de contrabando; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martín Romero, alias el Castizo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Dolores, de estado casado, arriero de albañilería, de 25 años de edad, estatura baja, color moreno, delgado, sin barba ni bigote, para que durante el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y sufra la condena que por la misma se le impone; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura del expresado José Martín Romero; y caso de ser habido sea conducido á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra.

**Sorbas.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan García Llorente, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez Lopez, conocido por Romera, hijo de Juan y Ana, natural de Guadix, vecino de esta villa, casado y mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia firme dictada en causa criminal en su contra y la de otros consortes sobre hurto de esparto, y remitirlo á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que en el establecimiento correspondiente cumpla la pena que le ha sido impuesta; apercibido de que trascurrido dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Sorbas á 23 de Abril de 1879.—Juan García Llorente.—Por su mandado, Miguel García Fernandez.

**Torrox.**

D. Victor Rafael de la Oliva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á María Calvo, José Toneixa y su hija, Tomás Maltiento y su hija, vecinos de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que en el mismo se instruye contra el carabnero José Ezquerria Salamanca y otros consortes sobre lesiones á Salvador Tomé Urdiales, de esta vecindad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrox á 29 de Abril de 1879.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

**Tortosa.**

D. José María Quirosá, Abogado, suplente del Juzgado municipal Regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Pastor y Miralles, Licenciado en Medicina y Cirujía, natural y vecino de la villa de Amposta, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre falso testimonio; pues si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del expresado D. Adolfo Pastor; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 28 de Abril de 1879.—José María Quirosá.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

**Utrera.**

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Manuel Morales Barrera, hijo de Juan y de María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, bracero, y de 26 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en sentencia ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal, recaída en causa contra el mismo por lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del susodicho Morales Barrera; dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Utrera á 29 de Abril de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

**Valverde del Camino.**

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rita Balleder, viuda de Francisco María Fernandez, vecina de Fonsagrada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó manifieste el punto donde se encuentre, para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se sigue por la muerte casual de su citado marido; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 28 de Abril de 1879.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Moya.

**Valle de Cabuérniga.**

D. Manuel Fernandez Rubin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga, provincia de Santander.

Doy fé que en causa seguida en dicho Juzgado contra Nazario Estéban Luengo, natural de Deza, sobre haber usado de nombre indebido, se dictó por el Sr. Juez el siguiente:

«Edicto.—D. Adolfo Fernandez de la Reguera, Juez accidental del partido de Cabuérniga.

Por el presente cita y llama á Nazario Estéban Luengo, natural de Deza, en el partido judicial y provincia de Soria, soltero, en constante ambulancia en busca de jornal como bracero, de 47 años de edad, residente que se ha hallado en los dos últimos meses en el pueblo de Viana, y hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca en la Escribanía del originario dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander y GACETA DE MADRID, con objeto de hacerle saber la sentencia definitiva dictada en causa que se le ha seguido sobre haber usado públicamente un nombre supuesto en el Ayuntamiento de Polaciones, el de citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos, y de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicho superior Tribunal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle á 28 de Enero de 1879.—Adolfo F. Reguera.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

El edicto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente en Valle á 31 de Marzo de 1879.—Manuel F. Rubin.

**Valls.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en méritos de la demanda de tercería de dominio interpuesta por Doña María Casas y Homs en algunas fincas embargadas á D. José Martí y Casas en virtud de la causa criminal que sobre malversacion de fondos públicos se sigue contra el mismo, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Valls 17 de Abril de 1879.—Por presentado este escrito con el exhorto que se acompaña y une á los autos, por acusada la rebeldía y se tiene por contestada la demanda de pobreza por el Sr. Director de la sucursal del Banco de España y por D. José Martí y Casas, á quienes se declara rebeldes en este incidente, entendiéndose las diligencias subsiguientes referentes al mismo con los estrados del Juzgado que se les señalan al efecto, y haciéndoles saber esta providencia en la misma forma que la anterior, para lo cual se expidan el exhorto y edictos necesarios; y verificado, siga el traslado al Promotor fiscal por término de seis dias, segun se acordó en el auto de 23 de Febrero último.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez.—Doy fé.—Rubricado.—Tomás Blasi.»

Y para que esta providencia sea notificada al D. José Martí y Casas, cuyo paradero se ignora, se hace público por medio del presente edicto, que se fijará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valls á 21 de Abril de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano. —P

**Vigo.**

D. Leopoldo Alvarez Bugallal, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente, y por orden de S. S. el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Faustino Torres y D. Carlos Bueno, Administrador aquel y empleado este cesantes de Correos de la Ambulancia del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado, ó manifiesten al mismo durante dicho término el punto en que se encuentren, á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos se instruye por hurto de media libra esterlina que en carta certificada se dirige á John Hurrell; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en providencia fecha de ayer, dictada en el propio procedimiento.

Y á que conste autorizo el presente, visado por dicho señor Juez, en Vigo á 29 de Abril de 1879.—V.º B.º—Manuel Valcárcel Ibarrola.—Leopoldo Alvarez Bugallal.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía anónima de los ferro-carriles andaluces.**  
Balance general en 31 de Diciembre de 1878.

	Parciales.	Totales.
<b>ACTIVO.</b>		
COSTO DE LAS LÍNEAS.		
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz...	15.134.230'99	
Idem de Utrera-Moron-Osuna...		
Idem de Osuna á La Roda...		
Idem de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	1.893.463'68	
Idem de Marchena á Ecija.....	421.129'82	
A deducir:		
Subvenciones realizadas.....	87.000	
	334.129'82	
Compras de material móvil nuevo.....	499.546'45	
Gastos generales.....	104.143'46	
	47.662.516'40	
<b>EXISTENCIAS.</b>		
Almacenes generales.....	4.314.912'26	
Servicios de la explotación.....	89.739'71	
	4.404.651'97	

	Pareiales.	Totales.
<b>CAJA Y VALORES.</b>		
Sevilla, caja y cartera.....	290.483'34	
Paris, id. id.....	4.417.299'57	
		4.707.784'91
<b>CUENTAS CORRIENTES.</b>		
Saldos de las estaciones y tráfico á cobrar.....	482.205'09	
Deudores varios.....	367.164'07	
		549.369'16
<i>Pesetas.....</i>		21.324.342'14
<b>PASIVO.</b>		
<b>CAPITAL REALIZADO.</b>		
Capital social: 36.000 acciones de á 500 pesetas.....	18.000.000	
Empréstitos: préstamo á larga fecha del comité de Sanlúcar... 750.000		
A deducir:		
Saldo por ingresar en 1879.....	487.500	
	562.500	18.562.500
<b>BENEFICIOS DE LA EXPLOTACION.</b>		
Beneficios del ejercicio de 1878, segun pormenor en la cuenta general de explotacion.....	710.404'44	
Beneficios de la explotacion en los últimos meses de 1877 de la primera seccion de la linea de Sanlúcar.....	4.896'72	
		715.301'16
<b>CUENTAS CORRIENTES.</b>		
Saldo de intereses y amortizacion de obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz hasta 1.º de Enero de 1879 inclusive.....	4.263.344'40	
Acreedores varios.....	783.196'58	
		2.046.540'98
<i>Pesetas.....</i>		21.324.342'14

Madrid 31 de Mayo de 1879.—Dos Consejeros de administracion.—Luis Silveira.—L. Villar.

**Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.**

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria anunciada para el 30 de Mayo último, se hace una segunda convocatoria para el dia 21 del corriente, en cumplimiento del artículo 41 de los estatutos.

- En esta junta se tratará de los siguientes puntos:
- 1.º Aprobacion de la Memoria del Consejo.
  - 2.º Aprobacion del balance y cuentas anuales.
  - 3.º Renovacion de la mitad de los Consejeros propietarios, de todos los suplentes, y designacion de socios inspectores.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo izquierda, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado. X—4393

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 46'50 á 47'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
- Idem de cordero, á 0'72 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo.
- Idem de cerdo, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo.
- Tocino asado, de 43'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'52 á 4'90 el kilogramo.
- Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 4'65 á 4'83 el kilogramo.
- Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 4'28 á 4'88 la libra, y de 2'67 á 4'08 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'88 á 1'54 el kilogramo.
- Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'89 el kilogramo.
- Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.
- Lentejas, de 6 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 4'53 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
- Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
- Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
- Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'60 la libra, y de 4'08 á 4'20 el kilogramo.
- Papas, de 4'75 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'10 á 0'14 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo.
- Aceto, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'20 á 4'40 el decalitro.
- Vino, de 6'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'08 el decalitro.
- Petróleo, á 0'41 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'22 el decalitro.
- Trigo, precio medio, á 47'50 pesetas la fanega, y á 21'67 el hectólitro.
- Cobada, precio medio, á 9'71 pesetas la fanega, y á 47'57 el hectólitro.

Nota. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 147.—Corderos, 646.—Torneras, 44.—Ovejas, 42.—Total, 879.

Su peso en libras.. 86.164.—Idem en kilogramos.. 37.426

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	4.777'27	Ciudad-Real.....	2.559'46
Segovia.....	4.819'75	Seos de hielo interv.	
Morte.....	2.478'64	Fábrica de gas, cok y residuos.....	
Bilbao.....	4.844'49	Mataderos.....	40.329'65
Aragon.....	4.740'81		
Valencia.....	4.630'45		
Medio día.....	16.245'80		
Correos.....	598'35	<b>TOTAL.....</b>	<b>47.835'37</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernand, Viado del Villar,

**Observatorio de Madrid.**  
*Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1879.*

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	705'73	46'2	42'2	N. E.	Brisa	Despejado.
9 de la m.	704'43	24'4	48'0	N.	Calma	Celajes.
12 del dia.	703'79	29'8	20'4	S.	Idem	Idem.
3 de la t.	704'70	30'2	20'4	S.	Brisa	Idem.
6 de la t.	700'78	27'6	48'0	S. O.	Viento	Cubierto.
9 de la n.	761'28	22'8	45'2	S. O.	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 32'3  
Idem mínima de id..... 42'4  
Diferencia..... 49'9

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 39'0  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 59'4  
Diferencia..... 20'4

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 4 de Junio de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FURZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	757'7	46'8	N. E.	Calma	Casi desp.	Bella.
Bilbao.....	758'0	23'5	S. E.	Brisa	Idem	Idem.
Oviedo.....	757'6	20'0	N. O.	Calma	Casi cub.	»
Coruña. (7 h.)	756'8	47'6	S. O.	Idem	Nuboso.	B. ella.
Santiago.....	758'4	48'9	S. O.	Brisa	Idem	»
Oporto. (7 h.)	759'9	48'0	O. S. O.	Viento.	Casi cub.	Beila.
Lisboa (7 h.)	761'3	46'4	S. O.	Idem	Cubierto.	»
Badajoz.....	»	22'0	S. O.	Brisa	Nuboso.	»
S. Fer.º (7 h.)	762'3	47'0	S. S. O.	Idem	Cubierto.	Picada.
Sevilla.....	760'0	22'6	S. O.	Calma	Despejado.	»
Tarifa.....	761'4	22'6	»	Brisa	Nuboso	Bella.
Granada.....	762'3	20'4	N. E.	Calma	Despejado.	»
Cartagena...	760'3	49'4	N. E.	Brisa	Nuboso	Bella.
Alicante....	764'5	28'0	S. E.	Idem	Celajes.	Rizada.
Murcia.....	762'1	23'2	N. E.	Idem	Nuboso	»
Valencia....	763'4	22'4	N. E.	Idem	Despejado.	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona...	763'0	20'2	S. E.	Calma	Celajes.	Tranq.º
Teruel.....	760'4	23'8	S. E.	Brisa	Idem	»
Zaragoza...	»	26'2	S. E.	Idem	Despejado.	»
Soria.....	757'6	24'1	N. O.	Calma	Idem	»
Burgos.....	761'9	22'5	S.	Idem	Celajes.	»
Valladolid..	761'0	22'0	O.	Idem	Casi cub.	»
Salamanca..	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	759'8	24'4	N.	Calma	Celajes.	»
Escorial....	761'6	24'6	S.	Idem	Idem	»
Ciudad-Real.	760'7	25'0	O.	Idem	Despejado.	»
Albacete....	763'5	24'5	E.	Brisa	Nuboso	»

**Retrasados.**

Dia 2.					
Palma.....	764'6	40'2	S.	Calma.	Despejado. Tranq.º
Dia 3.					
Palma.....	764'4	24'5	S. O.	Brisa	Despejado. Idem.

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**  
Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Bolsa de Madrid.**

Estimacion oficial del día 4 de Junio de 1879, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 3.	Dia 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'30	45'30
<i>á plaza.</i>		
<i>no publicado</i>	45'25	45'32 1/2 d. fin. cor.
<i>pequeñas</i>	45'25	45'25-27 1/2
<i>á plazo.</i>	45'30	»
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	35'95	35'95-36'02 1/2-36'00
<i>pequeñas.</i>	35'85	»
Bonos del Tesoro, primera emision, con cupon de 4.º de Octubre próximo.....	89'00	89'00-88'95
Idem id., segunda emision, con id. id. id.	89'00	»
<i>en cantidades pequeñas.</i>	89'00	89'00
Carpas provisionales de bonos del Tesoro, cupon de 4.º de Octubre próximo.	88'90	88'90-95-89'00
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	»	96'25
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	97'75	97'80
<i>no publicado.</i>	97'80	»
<i>en cantidades pequeñas.</i>	97'75	97'90-80
Idem id. id., exterior.....	97'85	98'00
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	96'45	95'90-80
<i>no publicado.</i>	96'35	»
<i>en cantidades pequeñas.</i>	96'40	95'85
<i>no publicado.</i>	95'85	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	»	55'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	80'00	80'00
Idem id. de 20.000 rs.....	»	29'90
Acuerdos del Banco de España.....	287'00	287'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1/4	Logroño....	par.
Alcor....	»	Loro.....	1/4
Alicante....	par.	Lugo.....	1/4
Almería....	par.	Málaga....	par.
Avila.....	1/2	Murcia....	»
Badajoz....	par.	Orense....	3/8
Barcelona..	3/8	Oviedo....	»
Sejar.....	1/4	Palencia..	par.
Bilbao....	1/8	Palma Mall.	par.
Burgos....	1/4	Pamplona..	par.
Caceres....	par.	Pontevedra	par.
Cádiz.....	»	Reus.....	par.
Castellón..	1/4	Salamanca.	1/4
Ciudad-Real	par.	S. Sebastian	1/4
Córdoba....	par.	Santander..	par d.
Coruña....	par.	Sta. Cruz Tfe.	1/4
Cuenca....	3/4	Santiago....	par.
Ferrol....	1/4	Segovia....	1/4
Gerona....	par.	Sevilla....	par.
Gijón.....	par.	Soria.....	par.
Granada... 1/8	»	Tarragona..	par.
Guadalajara	3/4	Teruel....	par.
Haro.....	1/4	Toledo....	1/2
Huelva....	par.	Tudela....	1/2
Huesca....	»	Valencia... 1/4	»
Ibañeta... 1/8	»	Valladolid..	par.
Jaen.....	par d.	Vigo.....	par.
Leriz Front.	par.	Vitoria....	par.
León.....	par.	Zamora....	1/2
Lérida....	par.	Zaragoza... 1/2	»
Madrid....	par.	»	»

**Bolsas extranjeras.**  
**PARIS 3 DE JUNIO.**

Fondos españoles.....	3 por 400 exterior... á 45 71/6.
	3 por 400 interior... á »
	2 por 400 amort. int. á 37 1/2.
	2 por 400 amort. ext. á »
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba.....	á 447'50.
Fondos franceses.....	3 por 400..... á 82.
	5 por 400..... á 445'72 1/2.
Consolidados ingleses.....	á 97 3/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'80.  
Paris, á 8 dias vista, franc. 4'98 1/2.

**PARTE NO OFICIAL**

**INTERIOR.**  
**MADRID.**—Mañana viernes se verificará en el teatro de Apolo una funcion extraordinaria, fuera de abono, á beneficio de la iglesia del barrio de las Peñuelas. Las señoras de la Junta despacharán los palcos y butacas hoy jueves, de una á cuatro de la tarde, en casa de la Sra. Duquesa de Bailén.

**ANUNCIOS.**

**COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES**  
sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA.**  
San Bonifacio, Obispo y mártir, y Santos Nicanor y Sancho, mártires.  
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

**ESPECTÁCULOS.**  
**TEATRO DE APOLO.**—A las nueve.—*El tejado de vidrio.*—Ni visto ni oido.

**TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.**—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—*Los polvos de la Madre Celestina.*—Ejercicios por los hermanos Girard.  
**CIRCO DE PRICE.**—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Tom Alvante.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.